

CONSTANCIA. A Despacho de la señora juez, va la presente demanda que fue subsanada en tiempo para que se sirva proveer. Santiago de Cali, 09 de diciembre de 2020. La Secretaria,

ANGELA MARIA LASSO.

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD.

Auto interlocutorio No. 2968

Santiago de Cali, nueve (09) de diciembre de dos mil veinte (2020).

RADICACION: 760014003028-2020-00551-00.

Como quiera que la presente demanda **Ejecutiva de Mínima Cuantía** adelantada por la **UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA C P.H** en contra de **SONIA GARCIA HERRERA** reúne los requisitos exigidos por el Art. 82 a 85, 422 a 432 del Código General del Proceso y decreto 806 de 2020, en consecuencia, el juzgado,

RESUELVE:

- 1.) **librar mandamiento de pago** a favor de la **UNIDAD RESIDENCIAL ALHAMBRA C P.H**, y en contra de **SONIA GARCIA HERRERA** para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, pague las sumas a saber:
- 2.) Por la suma de **Treinta y Cinco Mil Pesos Mcte (\$35.000.00)**, Por concepto al Saldo de la cuota ordinaria de Administración correspondiente a enero 2019.
- 3.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de febrero de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.
- 4.) Por la suma de **Cuarenta y Cinco Mil Pesos Mcte (\$45.000.00)**, Por concepto de la cuota ordinaria de Administración correspondiente a febrero 2019.
- 5.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de marzo de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

76001400302820200055100

6.) Por la suma de **Cuarenta y Cinco Mil Pesos Mcte (\$45.000.00)**, Por concepto de la cuota ordinaria de Administración correspondiente a marzo 2019.

7.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de abril de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

8.) Por la suma de **Cuarenta y Cinco Mil Pesos Mcte (\$45.000.00)**, Por concepto de la cuota ordinaria de Administración correspondiente a abril 2019.

9.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de mayo de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

10.) Por la suma de **Cuarenta y Cinco Mil Pesos Mcte (\$45.000.00)**, Por concepto de la cuota ordinaria de Administración correspondiente a mayo 2019.

11.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de junio de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

12.) Por la suma de **Cuarenta y Cinco Mil Pesos Mcte (\$45.000.00)**, Por concepto de la cuota ordinaria de Administración correspondiente a junio 2019.

13.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de julio de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

14.) Por la suma de **Cuarenta y Cinco Mil Pesos Mcte (\$45.000.00)**, Por concepto de la cuota ordinaria de Administración correspondiente a julio 2019.

15.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de agosto de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

16.) Por la suma de **Cuarenta y Cinco Mil Pesos Mcte (\$45.000.00)**, Por concepto de la cuota ordinaria de Administración correspondiente a agosto 2019.

17.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de septiembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio.

18.) Por la suma de **Cuarenta y Cinco Mil Pesos Mcte (\$45.000.00)**, Por concepto de la cuota ordinaria de Administración correspondiente a septiembre 2019.

19.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de octubre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

20.) Por la suma de **Cuarenta y Cinco Mil Pesos Mcte (\$45.000.00)**, Por concepto de la cuota ordinaria de Administración correspondiente a octubre 2019.

21.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de noviembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

22.) Por la suma de **Cuarenta y Cinco Mil Pesos Mcte (\$45.000.00)**, Por concepto de la cuota ordinaria de Administración correspondiente a noviembre 2019.

23.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de diciembre de 2019, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

24.) Por la suma de **Cuarenta y Cinco Mil Pesos Mcte (\$45.000.00)**, Por concepto de la cuota ordinaria de Administración correspondiente a diciembre 2019.

25.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de enero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

26.) Por la suma de **Cuarenta y Ocho Mil Pesos Mcte (\$48.000.00)**, Por concepto de la cuota ordinaria de Administración correspondiente a enero 2020.

27.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de febrero de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

28.) Por la suma de **Cuarenta y Ocho Mil Pesos Mcte (\$48.000.00)**, Por concepto de la cuota ordinaria de Administración correspondiente a febrero 2020.

29.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de marzo de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

30.) Por la suma de **Cuarenta y Ocho Mil Pesos Mcte (\$48.000.00)**, Por concepto de la cuota ordinaria de Administración correspondiente a marzo 2020.

31.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de abril de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

32.) Por la suma de **Cuarenta y Ocho Mil Pesos Mcte (\$48.000.00)**, Por concepto de la cuota ordinaria de Administración correspondiente a abril 2020.

33.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de mayo de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

34.) Por la suma de **Cuarenta y Ocho Mil Pesos Mcte (\$48.000.00)**, Por concepto de la cuota ordinaria de Administración correspondiente a mayo 2020.

35.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de junio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de

conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

36.) Por la suma de **Cuarenta y Ocho Mil Pesos Mcte (\$48.000.00)**, Por concepto de la cuota ordinaria de Administración correspondiente a junio 2020.

37.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de julio de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

38.) Por la suma de **Cuarenta y Ocho Mil Pesos Mcte (\$48.000.00)**, Por concepto de la cuota ordinaria de Administración correspondiente a julio 2020.

39.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de agosto de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

40.) Por la suma de **Cuarenta y Ocho Mil Pesos Mcte (\$48.000.00)**, Por concepto de la cuota ordinaria de Administración correspondiente a agosto 2020.

41.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de septiembre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

42.) Por la suma de **Cuarenta y Ocho Mil Pesos Mcte (\$48.000.00)**, Por concepto de la cuota ordinaria de Administración correspondiente a septiembre 2020.

43.) Por los intereses moratorios liquidados sobre la suma de dinero contenida en el numeral anterior desde el 01 de octubre de 2020, hasta el pago total de la obligación, liquidados a la tasa máxima legal permitida, conforme a las fluctuaciones que certifique la Superintendencia Financiera de Colombia, de conformidad con lo preceptuado en el artículo 111 de la Ley 510/99 que modificó el artículo 884 del Código del Comercio

44.) Por cada una de las cuotas de administración ordinarias y extraordinarias, sanciones, multas y demás expensas comunes que se acuerden o impongan que se causen en el transcurso de este proceso.

45.) Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera de Colombia o la Entidad que le corresponda, sobre cada una de las cuotas de administración que se sigan causando hasta el día en que se verifique su pago total.

46.) Sobre las costas del proceso y agencias en derecho se decidirá oportunamente.

47.) NOTIFIQUESE el presente proveído a la parte demandada de conformidad con lo preceptuado en los art. 291 al 301 del Código general del proceso y el decreto 806 de 2020.

48.) Adviértasele al ejecutado al momento de su notificación que gozan de un plazo de cinco (5) días para cancelar la obligación o de diez (10) días para proponer excepciones. Hágase entrega de las copias de la demanda.

49.) TENGASE en poder de la parte ejecutante los documentos originales base de la presente ejecución hasta tanto sean requeridos por esta sede judicial.

50.) RECONOCER personería suficiente al Dra SANDRA MILENA GARCIA OSORIO, identificada con la Cedula de Ciudadanía No. 66.966.008 y portador de la T.P No. 244159 C.S.J., en calidad de apoderado de la parte actora.

NOTIFIQUESE

La Juez,


LIZBET BAEZA MOGOLLON

JUZGADO 28 CIVIL MUNICIPAL ORAL
SECRETARIA
En Estado No. **146** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **14 DE DICIEMBRE DE 2020**
ANGELA MARIA LASSO
La Secretaria